



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 490 -2015-GR.CAJ/GR.

Cajamarca,

29 SEP 2015

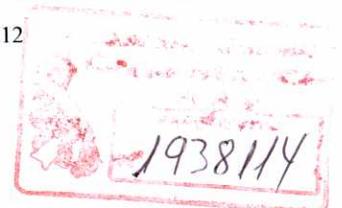
#### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de la CEPAD – SEDE del 23-07-2015, el Informe Legal N° 009-2015-IGGE, con registro MAD N° 1799359, emitido por el asesor legal externo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Sede Regional, Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2014-GR.CAJ/P, de fecha 03 de setiembre de 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, del Informe Largo correspondiente al Examen de los Estados Financieros 2012 realizado por la auditora Santivañez Guarniz, mediante memorándum de hallazgo N° 008-2013-SAGU (P2012-GORECAJ-GRI) comunica la siguiente observación “*durante el periodo 2012, la unidad ejecutora sede central del pliego, ha transferido a diversas municipalidades el importe de S/. 22, 311,279, (veintidós millones trescientos once mil doscientos setenta y nueve con 00/100 nuevos soles) cargado al rubro de otros gastos, sin haber sido monitoreado por la Gerencia Regional de Infraestructura del pliego*” (fojas 06).

Que, según precisa el documento referido en el considerando anterior, mediante Acuerdo Regional N° 091-2012-GR.CAJ-CR, de fecha 06 de setiembre de 2012, el convenio N° 009-2012-GR-CAJ/GGR, de fecha 28 de junio de 2012, el convenio N° 010-2012GR-CAJ/GGR, de fecha 26 de junio de 2012, convenio N° 008-2012-GR-CAJ/GGR de fecha 20 de marzo de 2012, el convenio N° 007-2012-GR-CAJ/GGR de fecha 20 de marzo de 2012, entre otros convenios; y mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 130-2012-GR.CAJ/P y N° 233-2012-GR-CAJ/P de fecha 09 de abril de 2012 y 13 de junio de 2012, respectivamente en su artículo primero autoriza la transferencia financiera de recursos de la Unidad Ejecutora 001 Sede Cajamarca por un monto de S/. 13, 221,294 y S/. 9,833,566, a favor de las Municipalidades Distritales de Chilete, Unión Agua Blanca, José Gálvez, La Paccha, Sucre, Cospán, Corte Superior de Justicia, Municipalidades Distritales de Chirinos, Huasmín, la Encañada, Huarango y Sorochuco y a las Municipalidades Provinciales de San Pablo y San Ignacio para la realización de proyectos de inversión pública. Por estas transferencias se suscribieron diversos convenios que en su cláusula quinta establecen que la Gerencia Regional de Infraestructura ejerza la función de monitoreo y seguimiento sobre las ejecuciones de los proyectos de inversión pública, al respecto de acuerdo al oficio N° 196-2013 remitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, observaron que la supervisión y/o monitoreo y verificación de los cumplimientos de metas por las transferencias otorgadas fue muy deficiente





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



durante el año 2012, concluyendo que las transferencias no han tenido un adecuado monitoreo y supervisión por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, opinando por la existencia de responsabilidad al Ex Gerente Regional de Infraestructura (fojas 02-03)

Que, esta situación contradice lo establecido en la Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, publicado el 03 de noviembre de 2006 que aprueba las normas de control Interno para el sector público, que en el punto 3.5. Verificaciones y Conciliaciones, indica: *“los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior”*. El incumplimiento de funciones indicadas en las Resoluciones Ejecutivas Regionales y en los convenios suscritos no permite verificar la correcta utilización de los fondos transferidos ocasionando un posible perjuicio a la comunidad.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2014-GR.CAJ/P, de fecha 03 de setiembre de 2014, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Antonio Gilberto Medina Centurión, Ex Gerente Regional de Infraestructura (fojas 14-16).

Corresponde evaluar y emitir pronunciamiento al incumplimiento del deber en el que habría incurrido el Ing. Antonio Gilberto Medina Centurión, Ex Gerente Regional de Infraestructura, al haber incumplido obligaciones descritas en Ley 27815, el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

Que, del descargo a las imputaciones presentada por el Ing. Antonio Gilberto Medina Centurión, Ex Gerente Regional de Infraestructura, precisa que para la función de monitoreo y seguimiento se ha designado como coordinador técnico y financiero al Ing. Rafael Díaz Estela, ya que las Municipalidades no han cumplido con hacer llegar el informe respectivo mensual pese a las coordinaciones realizadas, en tal sentido el mencionado ingeniero ha realizado el seguimiento y monitoreo, demostrándolo con memorandos e infiriendo que en varias oportunidades no se ha podido cumplir dichas acciones por falta de movilidad, por lo que se han visitado varias obras en ejecución al mismo tiempo, cumpliendo con sus funciones al realizar las coordinaciones con el ingeniero designado previa verificación en campo y con el funcionario o con el alcalde de dicha municipalidad, señalando que estos últimos no han cumplido con entregar en su debida oportunidad los informes y las liquidaciones del año 2012, por ello el seguimiento y monitoreo de obras no se ha cumplido al 100% (fojas 56-64).

Que, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca, establece en el Capítulo II, numeral 2.7. Gerencia Regional de Infraestructura, funciones Generales y Específicas, señalando Función General, literal g) *“supervisar la ejecución de los estudios y obras en proyectos de inversión, con arreglo a la normatividad legal”*; y Función Específica, literal c) *“Coordinar,*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



*inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito regional”, en tal sentido en autos obran memos de designación de comisión de servicios más no se evidencia la designación de la persona encargada de realizar las acciones de coordinación técnico-financiero, monitoreo y seguimiento de obras en atención a los convenios suscritos por la entidad; asimismo, no se evidencia documento alguno que determine las dificultades de transporte que haya puesto de conocimiento de sus superiores para adoptar las medidas pertinentes, no se ha realizado informe alguno en atención al monitoreo, seguimiento y coordinación técnico financiero del presupuesto destinado obras a las entidades beneficiarias, determinándose un deficiente seguimiento y monitoreo en el año 2012, en el cumplimiento de metas.*

Que, Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, establece sobre los Principio de la Función Pública en el artículo 7° establece en el inciso 6 *“Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, concordante con el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, D.S. N° 033-2005-PCM, establece en el artículo 6° que “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma”; y artículo 11°, inciso 11.1., literal b) “suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneración, hasta por un año”*

Que, a la fecha el procesado tienen vínculo laboral con el Gobierno Regional Cajamarca, por lo que del análisis de los actuados y de la condición del implicado se ha determinado que en su caso es de aplicación del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-GR.CAJ/P, de fecha 28 de junio de 2011, que aprueba el Código de Ética del Gobierno Regional Cajamarca.

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, D.Leg N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el sector Público y su Reglamento, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento el D.S. N° 033-2005-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2011-GR.CAJ/P;



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** al Ing. Antonio Gilberto Medina Centurión, Ex Gerente Regional de Infraestructura, **con CESE TEMPORAL sin Goce de Remuneraciones por treinta y un (31) días calendarios**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que todo lo actuado pase a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que a través de la Secretaria General se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional, Dirección de Personal y al interesado, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Cc.  
- Archivo